

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM 2021-00685.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 166 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Ingresa al despacho el expediente de "FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA RUG. 459-2021 A FAVOR DE ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO" proveniente de la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE CHAPINERO, sin embargo, no se observa claridad en el motivo de su remisión, tal como se procede a explicar:

1.- Mediante decisión proferida en audiencia del 23 de agosto de 2021, la Comisaría de origen fijó alimentos provisionales en favor del adulto mayor ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO y ordenó, entre otros *"...REMITIR el expediente a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que presente en nombre del adulto mayor la demanda de alimentos ante el Juez competente, lo anterior en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 1850 de 2017..."* (página 196 archivo N° 02).

2.- Igualmente y ante el recurso de la apelación presentado por una de las partes contra la mencionada providencia, dispuso concederlo, enviar el expediente al Juez de Familia (Reparto) y advirtió que ***"...una vez el Juez de Familia se haya pronunciado sobre el recurso de apelación interpuesto y sea devuelto el expediente se remitirá al Defensor de Familia para dar aplicación a lo establecido en el Decreto 1850 de 2017 (sic)..."*** (ibídem) -negrilla fuera del texto-.

3.- A través de comunicación del 15 de septiembre de 2021 la Comisaría indicó que ***"...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 numeral 2 de la ley 1098 de 2006, me permito remitir las diligencias obrantes en el expediente de la referencia, para lo de su competencia y fines pertinentes..."*** (archivo N° 03)-negrilla fuera del texto-.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

4.- Finalmente, la OFICINA DE REPARTO, atendiendo la remisión realizada por la Comisaría, asignó el asunto a este despacho judicial en el grupo de "HOMOLOGACIONES" (archivo N° 04).

De lo descrito, resulta evidente que por parte de la COMISARÍA SEGUNDA DE CHAPINERO se incurrió en error y que este desembocó en la adjudicación de este trámite, como si se tratara de una "homologación", cuando probablemente corresponde a una "apelación" contra la decisión de fijar provisionalmente alimentos, cuestiones indiscutiblemente distintas.

Así mismo, en el oficio se indicó que el asunto se refiere al "...Informe del que trata el artículo 111 numeral 2 de la ley 1098 de 2006..." aspecto que torna aún más confuso lo acaecido, pues de la revisión del expediente, se advierte que esta tramitación refiere a los alimentos de persona **adulta mayor**, frente a la que existe una regulación en la Ley 1850 de 2017<sup>1</sup> y a la que no le resultaría aplicable la Ley 1098 de 2006<sup>2</sup>.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**DEVOLVER** las presentes diligencias la **COMISARÍA SEGUNDA DE CHAPINERO DE BOGOTÁ**, para que proceda a aclarar el motivo de su remisión, teniendo en cuenta las consideraciones que preceden y una vez efectuado ello, adelante el procedimiento respectivo ante la **OFICINA DE REPARTO**, para su asignación.

Por secretaría ofíciase como corresponda, previas constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia...".

<sup>2</sup> "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia".

Código de verificación:

**6085bc27b6e0d8598312b794d83d11e408d9b13f0d93bd1a8d4292446707aa29**

Documento generado en 23/09/2021

04:27:32 PM

**Valide este documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**